

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de grado de ninguna alumna.

En las pruebas de grado no efectuarán las alumnas ejercicios de esta materia.

XIV.—NORMAS ADICIONALES Y TRANSITORIAS

a) Vigilancia.—Dada la preponderancia de ejercicios escritos en ambos grados, se extremará la vigilancia, en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando la precaución de distanciar a los alumnos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado b) del número VI de estas instrucciones.

b) Convocatorias anteriores de exámenes de grado elemental.—Los alumnos de Bachillerato elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 ó la prueba de aptitud en las de 1956 y posteriores, pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) Convocatorias anteriores de exámenes de grado superior. Los alumnos aprobados en la prueba de aptitud del grado superior en 1958 o posteriormente deberán examinarse de la prueba de calificación, como se establece en estas instrucciones.

Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar los ejercicios de ambas pruebas con arreglo a las presentes instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este grado.

La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956 constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
- 2.º Opción de Ciencias: Física y Química y Matemáticas.
- 3.º Comunes a ambas opciones:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Los ejercicios de Griego y Latín o los de Física y Química y Matemáticas los realizarán estos últimos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de aptitud en la misma convocatoria.

Los alumnos que en los años 1955 o 1954 hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado Superior tendrán que efectuar los siguientes:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Como nota final se computará a éstos la media de las que hubiesen obtenido en estos ejercicios.

d) Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los Planes de estudios de 1934 o 1938.—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de estudios de 1934 o los del Plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior de Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso Preuniversitario, de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso y del pago de las tasas del mismo como en los casos de convalidación de estudios previstos en el artículo 21 del Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado, además, la prueba escrita del examen de Estado no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del Grado Superior y las pruebas completas de madurez para tener acceso a los estudios superiores. La calificación final de aquel grado se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del Grado Superior bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de Calificación Escolar, en el que figuren las diligencias que demuestran que tienen aprobados los siete cursos del respectivo Plan, y en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

e) Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier Plan de estudios.—Todos los alumnos que tengan aprobados seis

años por cualquier Plan de Bachillerato general podrán presentarse al examen de Grado Superior obteniendo antes el Libro de Calificación Escolar, en el que constará, mediante certificación del Instituto, los estudios de los seis cursos, según se desprenda de su expediente académico.

Esto no obstante, los alumnos que tengan aprobados íntegramente los seis cursos del Plan de 1903 conservarán su derecho a la obtención del título, pero con mención de su procedencia, sin necesidad de someterse a las pruebas del Grado Superior.

XV.—NORMA DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden ministerial de 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

ORDEN de 29 de abril de 1961 relativa a la obligatoriedad de la enseñanza de las reglas de seguridad en la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente, en todas las Escuelas primarias.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más destacados de las relaciones humanas, así como el elevado número de vehículos y el de accidentes, dan carácter de urgencia a la necesidad de implantar una enseñanza regular y metódica de las normas de circulación no sólo para impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes, sino para prepararlos a usar de las vías públicas en el día de mañana con medios mecánicos de transporte, de suerte que, además de saber cómo deben portarse, tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden.

Ya difundió en su día el Departamento la cartilla de circulación infantil y ha llevado a cabo otras medidas en igual sentido; pero hace falta abordar la enseñanza de las líneas fundamentales del Código de Circulación y la adquisición de hábitos adecuados para su observancia y aplicación, como parte de las reformas que implanten un sólido programa de educación cívica que arraigue desde la infancia el respeto a la Ley y la efectiva práctica de las normas de convivencia humana.

Sin perjuicio de sucesivas extensiones a otros grados de enseñanza se sientan desde ahora los jalones de aplicación de la medida en la enseñanza primaria como punto de partida más adecuado. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Entre las materias de enseñanza obligatoria en todas las Escuelas primarias queda comprendida la de las reglas de seguridad relativas a la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente y sus textos complementarios.

2.º La enseñanza a que se refiere el número anterior se orientará en sentido de:

a) Informar de las características más salientes de la circulación actual y de sus peligros, así como de las necesidades a las que responde el Código de Circulación y las medidas adoptadas por la Administración y la vigilancia de carreteras.

b) Dar a los usuarios los conocimientos prácticos indispensables para que sean capaces de comportarse correctamente en las vías públicas.

c) Despertar y reforzar en todos por argumentos morales, sociales y religiosos la idea de que son personalmente responsables del desenvolvimiento normal de la circulación, que es un importante aspecto de la vida social, y que son igualmente responsables de su vida, de su salud y de las de los demás.

3.º Las enseñanzas serán teóricas y prácticas. A las primeras se dedicará una hora al mes, fraccionada en cuatro lecciones de quince minutos. Las prácticas se realizarán juntamente con los ejercicios de educación física y con juegos o actividades dirigidas.

4.º Los cuestionarios para las enseñanzas se fijarán por esa Dirección General a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Para los niños menores de nueve años no contendrán más que las nociones cuyo conocimiento es necesario al peatón. Entre los nueve a los once años se agregarán las necesarias al ciclista y para la conducción de animales aislados o en grupos. A partir de esa edad se darán progresivamente los conocimientos útiles para el conductor de vehículos agrícolas o con motor.

5.º Los Maestros podrán designar, entre los escolares de las clases superiores que resulten más aptos por su carácter y preparación, alumnos pilotos encargados de ayudar a sus compañeros más jóvenes y atravesar las calles más peligrosas entre su casa y la Escuela y a observar las reglas de seguridad y prudencia fundamentales.

6.º Para la inmediata efectividad de los fines perseguidos por esta Orden se adoptarán las siguientes medidas:

a) Por las Escuelas del Magisterio se organizarán desde este mismo año académico cursillos de instrucción intensiva para todos los alumnos, especialmente los de último curso, proponiendo a esa Dirección General el plan a seguir y el Profesor que, por sus especiales condiciones, resulte más conveniente para encargarse de aquéllos. Buscarán también las colaboraciones que en el medio provincial puedan ser prestadas, a fin de conseguir el mejor resultado de esos cursillos.

b) El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dedicará en su revista «Vida Escolar»

el espacio suficiente a la difusión de los temas de enseñanza a que se refiere esta Orden, publicando fichas didácticas documentales y toda clase de material que pueda servir a los Maestros para sus lecciones.

c) La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará la implantación de las enseñanzas en todas las Escuelas orientará a los Maestros en la ejecución de las mismas y comprobará el nivel de conocimientos alcanzados por los alumnos, de conformidad con las instrucciones de la presente Orden, formulando—a través de la Inspección Central—las propuestas para la mayor eficacia de cuanto se desea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que queda sin efecto la consolidación en el destino civil que desempeña el Comandante de Infantería don Enrique Nieto Martínez.

Excmos. Sres.: Comprobado documentalmente que el Comandante de Infantería don Enrique Nieto Martínez no hizo su incorporación en el destino civil que se le adjudicó por Orden de 29 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 179) en la Dirección General de Protección Civil (Jefatura Local) de Mataró hasta el día 1 de diciembre próximo pasado, por haber sido retenido, por causa justificada, por orden del excelentísimo señor General Jefe de la División 41, y confirmada por el excelentísimo señor Capitán General de la Cuarta Región Militar el 11 de octubre de 1960, queda sin efecto su consolidación en el destino civil que desempeña, publicada en Orden de 12 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se traslada a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante a don Antonio Vega Pantoja, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con sujeción a lo prevenido en el artículo 36 del Decreto de 9 de noviembre de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de esta capital,

acuerda que don Antonio Vega Pantoja, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.—P. D., R. Qreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a varios Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General acuerda promover, en corrida natural de escalas, retrotraída a todos los efectos legales al día 26 del corriente mes, a los Oficiales de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Tribunales, relacionados a continuación:

A primera categoría, con el haber anual de 29.880 pesetas, a don Jesús Adán de la Vega, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, por fallecimiento de don José López Sánchez.

A segunda categoría, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Francisco Maté de Luque, con destino en la Audiencia Provincial de Málaga, por promoción de don Jesús Adán de la Vega.

A tercera categoría con el haber anual de 23.280 pesetas, a don Antonio Romero Padilla, con destino en el Tribunal Supremo, por promoción de don Francisco Maté de Luque.

A cuarta categoría con el haber anual de 19.440 pesetas, a don Joaquín Ortega Martínez, con destino en la Audiencia Provincial de Guadalajara, por promoción de don Antonio Romero Padilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.